



## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601) 3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**Bogotá D.C., 20 de febrero de 2024**

**Ref.: Verbal de pertenencia**

**Auto señala fecha inspección judicial**

**Rad. No. 11001-40-03-022-2019-00847-00**

1. Téngase en cuenta para todos los fines pertinentes, que el curador *ad-litem* del demandado Luis Antonio Santander y de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, se notificó del presente asunto y dentro del interregno de ley contestó la demanda y no propuso excepciones (PDF 041 y 043).

2. Así las cosas, en atención a lo previsto en el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, a fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y la instalación de la valla y/o aviso, se señala la hora de las **8:00 A.M.** del día 22 del mes de **agosto** del año **2024**, para que tenga lugar la **inspección judicial** y se surtirá la actuación del artículo 372 *ibídem*.

Por tanto, cítese a la parte demandante y demandada, esta última a través del curador *ad-litem*, para que concurren personalmente, junto con sus apoderados, a la diligencia antes programada en la que absolverán de oficio los interrogatorios a la demandante, a la luz de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 372 del C. G. P. y realizará la fijación del litigio, control de legalidad y etc.

Se previene a las partes respecto de su inasistencia a la audiencia programada, de acuerdo a lo dispuesto en numeral 4 del art. 372 del CGP., pues ello genera las sanciones respectivas.

3. Ahora, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 373 *ibídem*, esto es, instrucción y juzgamiento, se señala la hora de las **2:30 pm** del día **18 del mes de septiembre del año 2024**.

Para lo cual se procede se decretan las siguientes:

### **PRUEBAS**

#### **PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

a) **DOCUMENTAL:** Los aportados con la demanda, en cuanto a su valor probatorio corresponda al momento de ser apreciadas.



## **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601) 3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**b) DECLARACIÓN DE TERCEROS:** Se decretan los testimonios de María Elvira Ballesteros, Néstor Eliecer Cortes Gantiva, Ana Claudia Plazas Jaramillo, Lucrecia Peña y Elvia Garzón Vivas (PDF 002 F1 70). Se le recuerda a la parte que debe garantizar la comparecencia de los testigos a la audiencia aquí citada.

### **PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA – CURADOR AD-LITEM DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS:**

**DOCUMENTAL:** Los aportados con la demanda, en cuanto a su valor probatorio corresponda al momento de ser apreciadas.

**PRUEBA DE OFICIO:** Con fundamento en el artículo 169 y 170 del CGP, se decreta de oficio la práctica de la prueba pericial, otorgándose un plazo de 20 días a la parte actora, siguientes a la notificación de este proveído, para que aporte la experticia por una institución o profesional especializado, en la que deberá determinarse los linderos del inmueble y su coincidencia con los que aparece en el las pruebas documentales aportadas junto con la demanda, indicándose en forma precisa si se trata del mismo bien pretendido en usucapión y además:

- Determinar ubicación, linderos generales y especiales del inmueble. Para el efecto, se debe soportar el punto con cedula catastral, manzana catastral, planos y demás documentos a que haya lugar.
- Incorporar la información ordenada en el parágrafo 1º del artículo 16 de la Ley 1579 de 2012<sup>1</sup>.
- Especificar el tipo de construcciones levantadas sobre el inmueble, detallando la vetustez de las mismas y la eventual existencia de mejoras construidas sobre el mismo, precisando la época de la construcción.
- Establecer si el inmueble descrito en la demanda, corresponde al que aparece en el folio de matrícula inmobiliaria que obra en el expediente y sobre el que se realizará inspección judicial, para lo cual el perito debe estar presente en esa ocasión.
- Que dictamine sobre el avalúo del inmueble a usucapir, los servicios públicos con que cuenta, estableciendo si su instalación es legal o no.
- Alléguese por el perito sendas fotografías del predio materia de usucapión.

---

<sup>1</sup> Por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos y se dictan otras disposiciones.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601) 3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

- Las demás que considere útiles para esta clase de proceso.

La parte actora y por secretaría, deberán comunicarle al perito, que deberá concurrir a la diligencia de inspección judicial junto con el despacho, por lo que se le insta para su asistencia a la audiencia programada mediante el presente proveído.

Secretaría proceda a comunicarse con los apoderados y/o partes vía telefónica o por correo electrónico u otro medio eficaz, para ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará acabo dicho acto procesal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE,**

**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA**  
**JUEZ**

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 029 del 21 febrero de 2024

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **417bff2ecc0ef44b8cdaa8694051552d4e1c9588faa5323cab28ec0d01e7c4ce**

Documento generado en 20/02/2024 04:43:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>